

RADICADO No. 2023-00133-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. -HITOS
APODERADO: MARITZA PEREZ HUERTAS
DEMANDADO: MARCO ARMANDO UMOA SANCHEZ y ANGELA KARINE
AVELLANEDA AVELLANEDA

Arauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintitres (2023), al despacho del señor Juez. Favor proveer,

El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca - Arauca



Arauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintitres (2023).

De los documentos acompañados a la demanda, pagare No. 057506506000153959, de fecha 24 de noviembre de 2015, base de la ejecución, resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 467 y 468 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, a favor del la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS**, por intermedio de apoderado judicial y en contra de **MARCO ARMANDO UMOA SANCHEZ y ANGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

A.- Por concepto del PAGARE # 05706506000188351:

1. Por la suma de **CIEN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 24/100 MONEDA CORRIENTE (\$100.846.591.24)**, por concepto de saldo de capital NO VENCIDO, pero de plazo acelerado, desde la cuota del mes de enero de 2023 hasta la cuota del mes de abril de 2034.
- 1.2 Por la suma de los Intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el **01/02/2023** y hasta el pago total de la obligación.

- 2 Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 68/100 MONEDA CORRIENTE (\$255.724.68)**, por concepto del capital vencido correspondiente a la cuota # 82 del 24/08/2022.
- 2.2 Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$969.275.18)**, por concepto de intereses remuneratorios, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 25/07/2022 hasta el 24/08/2022.
- 2.3 Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON 70/100 M/CTE (\$44,515.70)**, por concepto de intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley, sobre el capital relacionado en el numeral 2, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, **25/08/2022** y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, **01/02/2023**.
- 2.4 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 2, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, **02/02/2023** y hasta que se cancele el total de la obligación.
- 3 Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON 19/100 MONEDA CORRIENTE (\$258.151.19)**, por concepto del capital vencido correspondiente a la cuota # 83 del 24/09/2022.
- 3.2 Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCEINTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 68/100 MONEDA CORRIENTE (\$966.848.68)**, por concepto de intereses remuneratorios, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 25/08/2022 hasta el 24/09/2022.
- 3.3 Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 26/100 M/CTE (\$37,199.26)**, por concepto de intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley, sobre el capital relacionado en el numeral 3, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, **25/09/2022** y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, **01/02/2023**.
- 3.4 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 3, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, **02/02/2023** y hasta que se cancele el total de la obligación.
- 4 Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS CON 73/100 MONEDA CORRIENTE (\$260.600.73)**, por concepto del capital vencido correspondiente a la cuota # 84 del 24/10/2022.
- 4.2 Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 18/100 MONEDA CORRIENTE (\$964.399.18)**, por concepto de intereses remuneratorios, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 25/09/2022 hasta el 24/10/2022.

- 4.3 Por la suma de **VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON 83/100 M/CTE (\$29,607.83)**, por concepto de intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley, sobre el capital relacionado en el numeral 4, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, **25/10/2022** y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, **01/02/2023**.
- 4.4 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 4, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, **02/02/2023** y hasta que se cancele el total de la obligación.
- 5 Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES PESOS CON 51/100 MONEDA CORRIENTE (\$263.073.51)**, por concepto del capital vencido correspondiente a la cuota # 85 del 24/11/2022.
- 5.2 Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 38/100 MONEDA CORRIENTE (\$961.926.38)**, por concepto de intereses remuneratorios, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 25/10/2022 hasta el 24/11/2022.
- 5.3 Por la suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DIECIOSHO PESOS CON 41/100 M/CTE (\$21,218.41)**, por concepto de intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley, sobre el capital relacionado en el numeral 5, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, **25/11/2022** y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, **01/02/2023**.
- 5.4 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 5, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, **02/02/2023** y hasta que se cancele el total de la obligación.
- 6 Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 75/100 MONEDA CORRIENTE (\$265.569.75)**, por concepto del capital vencido correspondiente a la cuota # 86 del 24/12/2022.
- 6.2 Por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCEINTOS TREINTA PESOS CON 13/100 MONEDA CORRIENTE (\$959.430.13)**, por concepto de intereses remuneratorios, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 25/11/2022 hasta el 24/12/2022.
- 6.3 Por la suma de **DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 80/100 M/CTE (\$12,367.80)**, por concepto de intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley, sobre el capital relacionado en el numeral 6, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, **25/12/2022** y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, **01/02/2023**.
- 6.4 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 6, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, **02/02/2023** y hasta que se cancele el total de la obligación.

7 Por la suma de **SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ 613.375.00)**, por concepto del total de las cuotas de SEGUROS generados desde el mes de agosto hasta el mes de diciembre de 2022, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

1. Por la suma que se genere por los gastos de cobranzas judicial que el BANCO ha pagado o que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda según autoriza el pagare clausula 5º del pagaré objeto de esta acción.

B.- Con fundamento en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, ubicado en la Calle 11 A No. 6-65 Lote 7, Barrio el Chircal el Municipio de Arauca, hipotecado y dado en garantía y que es de propiedad de los demandados ANGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.267.707 y MARCO ARMANDO UMOA SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.595.415, para lo cual ofíciase la oficina de Instrumento Públicos de Arauca, a fin de que se haga el registro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. **410-77007** y se expida el respectivo certificado de Tradición y Libertad.

11.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a los ejecutados paguen las sumas de dinero que se les cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, conforme el Art. 291 del C.G.P., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. -

Tramítense el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 467 y 468 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Tangase y reconózcase a la Dra. MARITZA PEREZ HUERTAS, Abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.718.323 de Bogotá y T. P. No. 48.357 del C.S.J., mediante poder conferido por el Doctor JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.132.623, mandatario con representación legal de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, según poder especial otorgado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ